



Malvinas, nos une

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Reunidos en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los **** días del mes de marzo de 2022, por una parte **DINOSAURIO S.A.** (en adelante, "VENDEDOR"), CUIT 30-69847147-2, inscripta en el Registro Público de Comercio, Protocolo de Contratos y Disoluciones, a la matrícula 313-A/98, en fecha 16 de septiembre de 1998, con domicilio legal en calle Rodríguez del Busto Nº 4.086, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el señor Euclides Bartolomé BUGLIOTTI, DNI 6.387.840, en su carácter de Presidente del Directorio y con facultades suficientes para este acto, y por la otra **MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO** (en adelante, "COMPRADOR"), CUIT 30-66865634-6, con domicilio legal en Av. San Martín Nº 43, Localidad de Villa General Belgrano, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el señor Oscar Alberto SANTARELLI, DNI 10.647.397, en su carácter de Intendente y con facultades suficientes para este acto; en adelante denominadas conjuntamente "PARTES" e indistintamente "PARTE", convienen en celebrar el presente contrato de compraventa:

Considerando,

Que se han cumplido todos los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de esta compraventa, encontrándose de este modo el Departamento Ejecutivo legitimado para suscribir el presente contrato,

Artículo 1. Objeto. El VENDEDOR vende al COMPRADOR, quien acepta expresamente, módulos móviles de butacas, que suman mil cuatrocientas (1.400) butacas en total, de su propiedad (en adelante "BUTACAS"). Las BUTACAS se venden en el estado usado que se encuentran, el cual el COMPRADOR declara conocer por haber examinado y revisado con anterioridad a este acto, razón por la cual el COMPRADOR declara expresa e irrevocablemente que nada tiene que reclamar al VENDEDOR por vicio aparente y/o vicio oculto de las BUTACAS.

El VENDEDOR se compromete a entregar las BUTACAS al COMPRADOR en un plazo no mayor de cinco (5) días corridos desde la fecha de entrega de los cheques de pago diferido con los que se efectuará el pago del presente contrato, siendo el lugar de entrega el domicilio sito en Av. La Cordillera Nº 3.450, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. Los gastos de carga y traslado de las BUTACAS son asumidos en su totalidad por el COMPRADOR.



Malvinas, nos une

Artículo 2. Precio. Esta compraventa se conviene en la suma total de Pesos ocho millones cuatrocientos mil (\$ 8.400.000.-), a cuyo efecto las PARTES convienen por cada BUTACA el precio unitario de Pesos seis mil (\$ 6.000.-).

Artículo 3. Forma de pago. El COMPRADOR se obliga a abonar al VENDEDOR el precio total convenido por la compraventa, mediante la entrega de un (1) cheque común y dos (2) cheques de pago diferido, pagaderos a los treinta (30) y sesenta (60) días respectivamente, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, de Pesos dos millones ochocientos mil (\$ 2.800.000.-) cada uno.

Artículo 4. Multa. Las obligaciones asumidas por el COMPRADOR en este contrato, cualquiera fuere su naturaleza, deberán ser cumplidas estricta y tempestivamente. Consiguientemente, en caso de incumplimiento por parte del COMPRADOR a cualesquiera de tales obligaciones la mora se producirá en forma automática y sin necesidad de requerimiento, interpelación y/o notificación previa alguna.

La mora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente generará una multa diaria a favor de la VENDEDORA equivalente al uno por ciento (1%) del importe pactado en concepto de precio total según el artículo 2 del contrato. Las Partes declaran que la multa convenida es en concepto de sanción para el caso de retardo por parte del COMPRADOR en cumplir las obligaciones que asumiera en este contrato. Asimismo, queda expresamente convenido entre las PARTES que por el pago de la multa no se entenderán extinguidas las obligaciones asumidas por el COMPRADOR de conformidad al presente contrato.

Artículo 5. Incumplimiento. El hecho que una de las PARTES optare a su exclusivo arbitrio y ante alguna circunstancia de incumplimiento de la otra PARTE, por no ejercer los derechos o prerrogativas que este contrato o la legislación vigente le reconocen, no podrá interpretarse como una renuncia de esa PARTE a esos derechos y prerrogativas, los que conservarán su plena vigencia hasta el cumplimiento acabado por la otra PARTE de las obligaciones asumidas conforme el contrato. Cada PARTE tendrá derecho a resolver este contrato sin necesidad de requerimiento previo alguno, si la otra PARTE incurre en una falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que ha contraído por medio de este contrato, previa intimación fehaciente al cumplimiento o regularización de sus obligaciones por un plazo no menor de quince (15) días



Malvinas, nos une

corridos. Consecuentemente, la PARTE que resuelva el presente contrato podrá reclamar extrajudicial o judicialmente la indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere irrogado la PARTE incumplidora como consecuencia de su incumplimiento.

Artículo 6. Prelación. Este contrato constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento entre las PARTES respecto del objeto del mismo y fusiona en sí todas las discusiones y acuerdos, verbales y escritos, anteriores entre las PARTES. Ninguna de las PARTES estará obligada por condiciones, definiciones, o garantías con respecto al objeto de este contrato, que no fueran las expresamente previstas en el presente instrumento o debidamente establecidas por escrito en fecha posterior y firmadas por cada PARTE.

Artículo 7. Notificaciones. Para todos los efectos derivados de este contrato de compraventa las PARTES constituyen domicilio especial en estos sitios (i) el VENDEDOR en calle Rodríguez del Busto Nº 4.086, Ciudad de Córdoba, código postal X5009DYJ, Provincia de Córdoba, y (ii) el COMPRADOR en Av. San Martín Nº 43, Localidad de Villa General Belgrano, Provincia de Córdoba. Cada domicilio especial aquí constituido prevalecerá salvo que la PARTE respectiva notifique a la otra PARTE la modificación de su domicilio especial.

Artículo 8. Discrepancias. En caso de controversia respecto a la interpretación y efectos de este contrato, cada PARTE acuerda en someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Córdoba con renuncia expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación las PARTES suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al encabezamiento de este instrumento.

Anexo I - 2141/22


Malvinas, nos une